

**Non-compliance with measures for the protection of the rights of victims
of domestic violence in Tena-Ecuador**

**Incumplimiento de medidas de protección del derecho de las víctimas de
violencia intrafamiliar en Tena-Ecuador**

Autores:

Borja-Viteri, Mónica Susana
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Cuenca – Ecuador



drsusanaborja@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0005-4183-679X>

Gómez de la Torre-Jarrín, Gina Lucía
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Cuenca – Ecuador



gina.gomez@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

Fechas de recepción: 03-ABR-2024 aceptación: 22-MAY-2024 publicación: 15-JUN-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



Resumen

El presente artículo toma como eje de interés el incumplimiento de medidas de protección del derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar en Tena-Ecuador, esto a razón de la necesidad de visibilizar la importancia de garantizar la seguridad de las personas vulneradas por el delito, y en atención al respeto de su derecho a la integridad personal y la garantía de no repetición de la infracción. Para ello, se toma como metodología el uso del enfoque cuantitativo dado el análisis de datos estadísticos proporcionados por Fiscalía del Tena sobre el incumplimiento de medidas de protección, así mismo, se empleó el método de análisis estadístico y el diseño no experimental. Los principales resultados evidenciaron que, en efecto, existe incumplimiento de las medidas de protección estipuladas en el artículo 558 del COIP, especialmente en las medidas 3 y 4 donde, incluso, ha existido solo una sentencia. De aquello, se concluye que en el Tena, las garantías de protección y prevención en materia de violencia intrafamiliar es una problemática que no ha sido resuelta por el incumplimiento de las medidas señaladas, situación que desde la realidad presentada, los miembros del núcleo familiar que se han visto afectados se hallan en indefensión.

Palabras clave: Derecho de las víctimas; incumplimiento medidas de protección; violencia intrafamiliar



Abstract

The present article takes as its focus the non-compliance with measures to protect the rights of victims of domestic violence in Tena-Ecuador, due to the need to make visible the importance of guaranteeing the safety of people violated by the crime, and in attention to respect for their right to personal integrity and the guarantee of non-repetition of the infraction. For this, the use of the quantitative approach is taken as a methodology given the analysis of statistical data provided by the Tena Prosecutor's Office on non-compliance with protection measures, likewise, the statistical analysis method and non-experimental design were used. The main results showed that, in effect, there is non-compliance with the protection measures stipulated in article 558 of the COIP, especially in measures 3 and 4 where there has even been only one sentence. From this, it is concluded that in Tena, the guarantees of protection and prevention in matters of domestic violence is a problem that has not been resolved due to non-compliance with the indicated measures, a situation that, from the reality presented, the members of the family nucleus who have been affected are helpless.

Keywords: Right of victims; non-compliance with protective measures; domestic violence



Introducción

La eficacia de las medidas de protección contempladas en el 558 del COIP determinan la efectivización de derechos y garantías de las víctimas en materia de violencia intrafamiliar, dado que representa una problemática social con registros altos a nivel mundial que, de la investigación realizada por la Organización Mundial de la Salud (2021), una de cada tres mujeres ha sido objeto de violencia física y/o sexual por la pareja o por terceros, por lo menos alguna vez en su vida.

Los datos en el Ecuador develan que a raíz de la pandemia mundial, los casos de violencia intrafamiliar se incrementaron. Según información del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (2022), las cifras develaron que el total de emergencias por violencia intrafamiliar en el 2022 ascendieron a 84.958 casos. De estos, Guayas registró 28.880 casos y Pichincha 18.901 casos seguido por Manabí con 4.075 casos.

En materia de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente relacionadas a la violencia intrafamiliar, en la provincia del Napo-cantón Tena, los datos estadísticos de la Fiscalía (2023) indican que es uno de los delitos más suscitados, aunque es superado por la violencia psicológica que alcanza 226 casos de mujeres o miembros del núcleo familiar afectados.

Esto ha revestido, por tanto, la intervención del sistema de justicia para proteger a las víctimas de este tipo de delitos, donde la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 81, establece la formulación de leyes especiales y procedimientos direccionadas a sancionar delitos de violencia intrafamiliar, entre otros; que por su condición de vulnerabilidad revisten protección más amplia.

A partir de ahí, el COIP y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia contemplan medidas de protección, cuyo objetivo es precisamente proteger a la mujer y a los miembros del núcleo familiar frente a todo acto de violencia sexual, psicológica y/o física por efecto de conflictos familiares (Amán, 2017), donde para Castillo y Ruiz (2021) la atención a las víctimas debe ser oportuna y eficaz bajo la dirección de personal especializado.

De lo expuesto, el presente estudio se plantea como objetivo principal analizar la efectividad de la medida de protección contemplada en el artículo 558, con énfasis al numeral 2 del COIP, en materia de violencia intrafamiliar en el cantón Tena-Ecuador en el 2023. Para ello, se recurre a la literatura como a datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía del cantón Tena-Ecuador tomando como referente los expedientes del 2023.



Material y métodos

Dado que la investigación requirió una serie de métodos y técnicas para la recolección de información pertinente para cumplir con los objetivos trazados, el marco metodológico se constituyó en la pieza clave que, partiendo de la teoría, orientó los pasos a seguir para el desarrollo del estudio. La idea fue generar más conocimiento a través de la evidencia de hallazgos que condujeran a nuevos aportes en el campo explorado. A continuación, se describe en detalle la metodología utilizada.

Por la naturaleza de la investigación, se utilizó un enfoque cuantitativo. De acuerdo con Sánchez (2019), este enfoque aborda fenómenos medibles mediante técnicas estadísticas para el análisis de datos. Esto facilitó identificar las medidas de protección más incumplidas del artículo 558 en materia de violencia intrafamiliar en el cantón Tena, Ecuador, en 2023. Asimismo, se adoptó un diseño no experimental, que según Cabezas et al. (2018), estudia variables sin manipulación intencionada, permitiendo al investigador observar los fenómenos tal como se comportan. Este diseño fue fundamental para indagar sobre la variable independiente (incumplimiento de medidas de protección) y la variable dependiente (derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar).

El método empleado para la recolección de información fue el análisis estadístico. Montes (2018) describe este método como una herramienta que permite la predicción, asociación y análisis de datos en ámbitos sociales, políticos y económicos. En este estudio, se utilizó para analizar la información proporcionada por la Fiscalía del Tena sobre el cumplimiento de las 12 medidas de protección contempladas en el artículo 558 del COIP. Además, se examinó el grado de cumplimiento de la medida de protección del numeral 2 respecto a casos de violencia intrafamiliar en el cantón Tena, entre enero y diciembre de 2023.

Para la interpretación de la información, se utilizó el software Excel, una herramienta que facilita el proceso estadístico y la representación gráfica de los datos, permitiendo su posterior interpretación. Esto fue esencial para validar la hipótesis del estudio, la cual plantea que la medida de protección del artículo 558, numeral 2 del COIP, en materia de violencia intrafamiliar, no es efectiva debido al grado de incumplimiento observado en el cantón Tena durante 2023.

Se consideraron criterios de inclusión y exclusión para la obtención de información relevante. Los criterios de inclusión abarcaban casos de violencia intrafamiliar reportados entre enero y diciembre de 2023, y estudios sobre las 12 medidas de protección y su grado de incumplimiento. Los criterios de exclusión descartaron otros períodos, casos no relacionados con violencia intrafamiliar y aquellos que no aportaran claridad sobre el grado de incumplimiento de las medidas de protección. Esto permitió un análisis preciso y específico



de la eficacia de la medida de protección del artículo 558, numeral 2 del COIP, en el contexto de violencia intrafamiliar en el cantón Tena en 2023.

Resultados

Medidas protección

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), la normativa penal ecuatoriana vigente, en materia de garantías de los derechos humanos dispone en el artículo 2 la aplicación de todos los principios emanados de la Constitución de la República, así como de los instrumentos internacionales referente a Derechos humanos y en función de este Código. Se menciona que se aplicarán principios de tutela judicial efectiva como la debida diligencia, con la finalidad de garantizar aspectos de relevancia como la prevención y reincidencia, entre otros.

Significa que, en la norma suprema, así como en la ley penal ecuatoriana se otorgan garantías y derechos a las víctimas de delitos como la violencia intrafamiliar que deben ser velados por el Estado ecuatoriano, tal como lo señala el artículo 11 del COIP que, en esencia, manifiesta su obligación de asegurar a todas las víctimas reparación integral en cualquier circunstancia, entre las que está el otorgamiento de medidas de protección, rehabilitación y restitución entre otros.

Para Paccha y Gómez (2022), las medidas de protección, objeto de estudio de la presente investigación, se definen como un derecho constitucional que se halla normado en la legislación nacional, un derecho que otorga garantías a la víctima que, a decir del Consejo de la Judicatura (2020), se asumen como medios de prevención, a fin de evitar la continuación de la vulneración de derechos y libertades de la víctima violentada, cuya ejecución es la de impedir la continuación de actos de violencia hacia el otorgamiento de seguridad y protección.

De su lado Paccha y Gómez (2022) definen a las medidas de protección como decisiones judiciales que son tomadas para precautelar a las víctimas cualquier situación de violencia de la que pueden ser objeto, frente a un potencial peligro de sufrir daño a su integridad tanto física, psicológica como sexual.

Delgado (2021) señala que las medidas de protección tienen como fin corregir y sancionar al agresor o victimario y tutelar los derechos establecidos en la Carta Magna del 2008, en cuyo artículo 66 manifiesta el derecho a la vida como a tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. De este modo, se convierten en una disposición judicial que es otorgada por las Unidades Judiciales, donde los jueces tienen la potestad de otorgar dichas medidas dentro de un proceso penal en la etapa previa al juicio o en la etapa de enjuiciamiento (Holguín y Mora, 2020).



De este modo, para Fuertes y Quezada (2022), las medidas de protección en el Ecuador se han constituido en los precedentes más trascendentes en materia de la violencia de género e intrafamiliar. Son elementos que han sido dispuestos por la administración de justicia a fin de proteger a las personas manteniendo, por tanto, un carácter imperativo por la magnitud de las consecuencias que puedan generar si no se toman acciones inmediatas y que pueden devenir en vulneración de los derechos de las víctimas.

Las medidas de protección dentro del COIP

En el marco del respeto de los derechos humanos derivados de la ratificación en instrumentos internacionales en esta materia, el Estado ecuatoriano ha dirigido sus acciones a implementar de manera progresiva y sistemática en el ordenamiento legal como en las políticas públicas, los compromisos adquiridos frente a problemáticas sociales como la violencia. Una realidad que para Paccha y Gómez (2022), dentro del proceso penal ecuatoriano, la víctima ha tomado mayor relevancia dentro de la administración de justicia en la vigilancia sobre el acatamiento de ordenamientos legales previstos en el COIP. En este sentido, el artículo 558 ha previsto 12 modalidades o tipos de medidas de protección, a fin de prevenir la existencia de agresiones y, por tanto, otorgar protección y apoyo a la víctima. En la Tabla 1 se describen las medidas de protección que más generan incumplimiento.

Tabla 1

Medidas de protección que generan mayor incumplimiento. Artículo 558 del COIP.

Numeral	Medida
2	Prohibición al procesado de acercarse sea a la víctima, testigo y a personas que se encuentren en el entorno.
3	Prohibición al procesado de perseguir o intimidar a la víctima o a algún miembro familiar ya sea de manera directa o por terceros.
4	Se otorgará una boleta de auxilio a la víctima o a algún miembro familiar en caso de violencia ejercida en su contra.

Fuente: COIP (2014).

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia (2018) señala que para que se configure el delito tipificado en el artículo 282 del COIP relacionado al incumplimiento de órdenes o prohibiciones dirigidas al infractor por autoridad competente, es necesario que llegue a su conocimiento sobre las órdenes emitidas o prohibiciones establecidas, acción que le corresponde al funcionario policial delegado para el efecto, quien realiza el parte respectivo tras cumplir con la notificación para que se establezca la razón correspondiente; caso contrario no se le podrá atribuir el ilícito cometido.

Tras lo señalado, se establece que las medidas de protección han sido creadas por la ley para su cumplimiento obligatorio y de manera inmediata, esto ante todo cuando se entiende existe vulneración de derechos fundamentales como a la vida contra la víctima, sea esta la mujer o



algún miembro del núcleo familiar. Se requiere, por tanto, compromiso de la administración de justicia para efectivizar las medidas de protección que demandan seguimiento para su cumplimiento.

La medida de protección del artículo 558, numeral 2, del COIP

La erradicación de la violencia intrafamiliar tiene sus bases en la necesidad de impedir todo acto atentatorio contra los derechos humanos y, a la vez, castigar al infractor e indemnizar a las víctimas de violencia. Una cuestión que en el Ecuador ha tenido sus antecedentes en la Constitución de 1998, en cuyo artículo 23, numeral 2, tuvo como factor trascendente prohibir toda forma de acto inhumano reflejado en violencia a nivel sexual, físico y moral.

Sin embargo, las estrategias para erradicar la violencia tuvieron mayor notoriedad a partir de la Constitución de 2008, donde el artículo 23, numeral 2, manifiesta la prohibición de toda forma de acto inhumano que lleva a situaciones de violencia, en todas sus manifestaciones. Situación que determina la intervención del Estado para prevenir y sancionar dichos actos de violencia contra grupos vulnerables, sean estos menores de edad, tercera edad, personas con discapacidad, adolescentes y personas de la tercera edad.

En tal efecto, las modalidades de las medidas de intervención expresas en el artículo 558 del COIP, han tenido como efecto frenar el avance de la problemática de la violencia intrafamiliar, a través del impulso del acceso a la justicia de las víctimas hacia el establecimiento de garantías de sus derechos constitucionales otorgando, por ende, seguridad jurídica (Troya, 2018). En materia del numeral 2, artículo 558 del COIP (2014) que señala la “prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren” (p. 2), constituida como infracción no flagrante, protege a la víctima del agresor que ya ha generado una conducta agresiva y, por tanto, el caso ya ha sido reportado ante autoridad competente.

Responde, por tanto, a la importancia de reconocer la necesidad de protección especial a la víctima, testigos y personas determinadas destacando algunos aspectos como la inviolabilidad de la dignidad, la honra y la intimidad (Triviño y Fera, 2022). Sin embargo, para Estrella et al. (2023), la denuncia (presencial o virtual) más común es la referida al numeral 4 que manifiesta la emisión de una boleta de auxilio, a fin de prohibir al acusado se acerque a la víctima.

Así también lo asevera Cabezas (2022), quien señala que en el ámbito jurídico tiene como finalidad brindar protección eficaz a través de la boleta de auxilio, que puede ser utilizada en cualquier momento en que sienta que esté en riesgo su vida, o se encuentre vulnerable ante acciones negativas del agresor, con efecto inmediato de protección. El problema para el mismo investigador es que actos de intimidación o agresión desde el punto de vista jurídico debe ser aplicado no solamente ante situaciones de violencia física, sino también por violencia psicológica.



A ello se añade que dentro de la medida de protección referida al numeral 2, del artículo 558, al igual que las demás modalidades, quedan sin efecto cuando la misma víctima decide regresar con el agresor lo que se traduce en falta de colaboración con la justicia, o existe deficiente logística para dar seguimiento a los casos y un número reducido de funcionarios para intervenir con eficacia (Cabezas, 2022). Deja, por tanto, sin efecto la medida emitida por la autoridad competente del caso frente a la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar desde el ámbito jurídico, la doctrina y el derecho comparado

De acuerdo con el COIP (2014), la figura de víctima está dada por constituirse en un sujeto procesal que tiene derechos, y sin la cual no existiría un proceso. Lo señalado y trasladado al ámbito de la familia representa una problemática social manifiesta en la violencia intrafamiliar, donde según señala Troya (2018) en los últimos tiempos su tratamiento ha sufrido un importante progreso impulsado por la normativa suprema de la Carta Magna del 2008, y cuya visibilización tuvo como eje central con la entrada en vigor del COIP en tema de protección y tratamiento a la víctima (Paccha y Gómez, 2022).

Coinciden así tanto Júpiter (2022) como Triviño y Feria (2022) y Cabezas (2022) que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social, un problema de carácter sociocultural y un problema de salud pública que dentro del sistema jurídico se busca que las víctimas que han sufrido violencia a nivel físico, sexual o psicológico tengan el apoyo adecuado y oportuno. Es, así mismo, la violación a los derechos humanos, cuya protección está dada en otorgar las garantías de derechos como a la igualdad y no discriminación de todas las personas, derechos reconocidos en el artículo 66 de la Constitución de la República (2008) pero también en el artículo 35 con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otros, y en cuyo artículo menciona que “la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 18).

De tal modo que el COIP se constituye en la norma aplicable en contravenciones y delitos de violencia intrafamiliar manifiestos en los artículos 441, 155, 156, 157, 158, 159, donde existen medidas de protección expresados en el artículo 558 con 12 modalidades, y el artículo 558.1 que se dirige específicamente contra la violencia a las mujeres. Dentro del derecho comparado en países como Perú, la violencia intrafamiliar se define como “cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como violencia sexual que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, entre otros” (Ley N° 26260, 1993); quienes habitan en el mismo hogar siempre que no exista de por medio relaciones laborales o contractuales.

En Colombia, el término violencia intrafamiliar parte su concepto desde lo doctrinal, jurídico y la jurisprudencia desde la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia que parten



del precepto constitucional de protección de la familia. Desde el punto de vista penal, requiere el uso de medidas coercitivas sancionatorias de este tipo de conductas, con miras a que las entidades responsables diseñen y activen políticas públicas dirigidas a prevenir, proteger y reparar los efectos de la violencia intrafamiliar. (Triviño y Feria, 2022).

Se determina así la intervención del sistema de justicia, a fin de erradicar toda forma de violencia manifiesta en sus distintas modalidades que afectan al grupo familiar víctima del agresor o agresora que presenta rasgos violentos y, por tanto, de intervención inmediata para frenar y erradicar estos actos atentatorios contra los derechos humanos, cuyas repercusiones son visibles a nivel físico, psicológico y emocional.

Tipos de violencia intrafamiliar según el COIP

El COIP entró en vigencia desde agosto de 2014, cuyo cuerpo legal tiene como finalidad, según el artículo 1, “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (p. 7).

En materia específica de la violencia intrafamiliar, la normativa reconoce como violencia a todo acto de maltrato que a nivel físico, psicológico o sexual sea llevado a cabo por uno de los miembros del hogar sea contra la mujer o hacia algún miembro del núcleo familiar (COIP, 2014). Significa que el cuerpo legal considera tres tipos de violencia, es decir, física, psicológica y sexual que, de acuerdo con Alonso (2020) a estos deben añadirse la violencia económica, violencia aplicada por tradiciones culturales, entre otros.

En lo que respecta al COIP artículo 156, la violencia física remite todo acto físico atentatorio contra la mujer o miembros del entorno familiar. El artículo 157 menciona que la violencia psicológica remite a todo acto atentatorio contra la mujer o miembro del hogar reflejado en el chantaje, la amenaza, la humillación, la manipulación, aislamiento, insultos y toda conducta psicológica. El artículo 158 indica que la violencia sexual está referida a todo acto que obligue a la mujer o un miembro del núcleo familiar a tener relaciones sexuales o actos análogos, cuya sanción de pena previstos en la ley será mayor cuando se trate contra personas consideradas vulnerables, es decir, menores de edad, de la tercera edad y personas con discapacidad.

Las consecuencias están dadas a nivel individual como social, de forma inmediata, a mediano y largo plazo, las mismas que están relacionadas según el tipo de violencia, pero que en general refleja consecuencias a nivel emocional y psicológico no solo hacia las víctimas sino especialmente a los hijos y hacia otras víctimas indirectas (Cevallos et al., 2022).

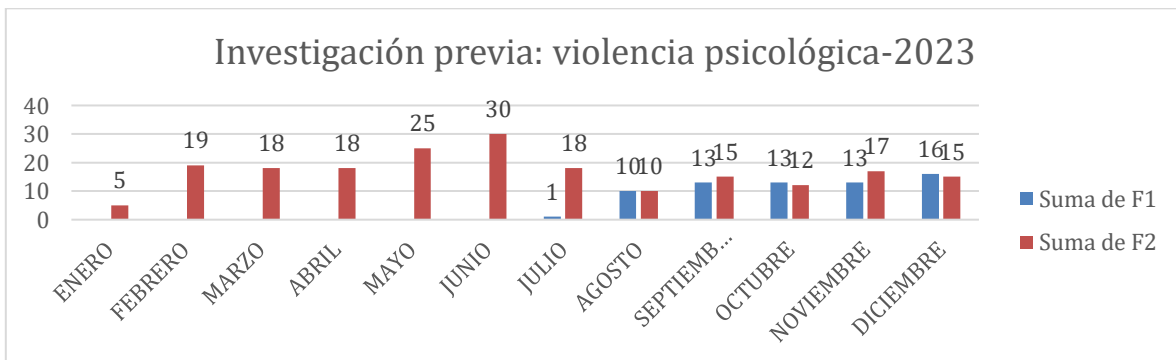
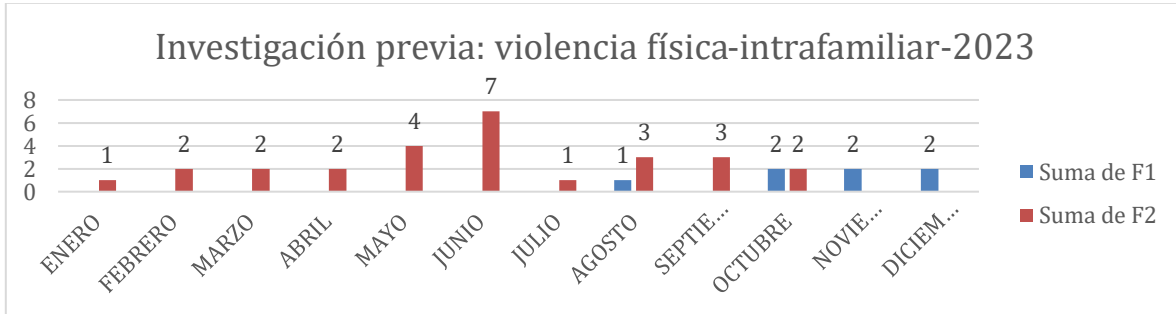
Con base a la información proporcionada por Fiscalía del Tena en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2023, con la finalidad de identificar las medidas de protección



que más se incumplen en el artículo 558 en materia de violencia intrafamiliar en el cantón Tena-Ecuador en el 2023.

Gráfico 1

Datos violencia intrafamiliar (física y psicológica)-2023. Tena-Ecuador.



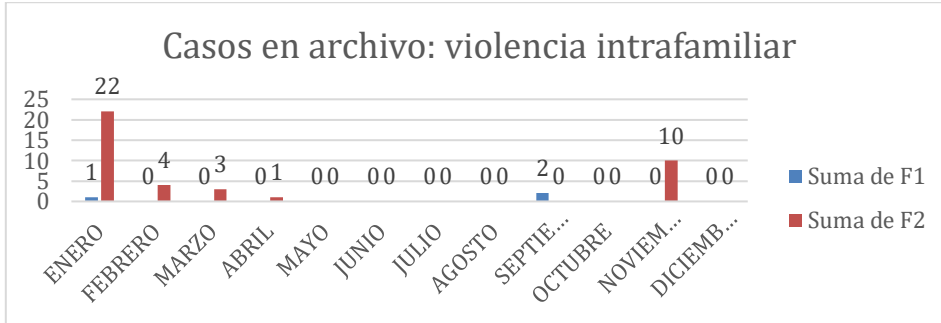
Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

De los datos obtenidos, se aprecia que la violencia intrafamiliar psicológica es más recurrente superando con 30 casos para junio de 2023, aunque la violencia física para el mismo mes refleja el mayor número (7 en total) de casos. Significa que junio es el mes más recurrente de ambos tipos de violencia intrafamiliar. La misma dinámica refleja para mayo que de la violencia psicológica asciende a 25 casos y en el mismo mes se suscitaron 4 casos de violencia física.

En todo caso, se determina que las denuncias más recurrentes en el Tena están dadas por casos de violencia psicológica.

Gráfico 2

Casos archivados: violencia intrafamiliar-2023.Tena-Ecuador.

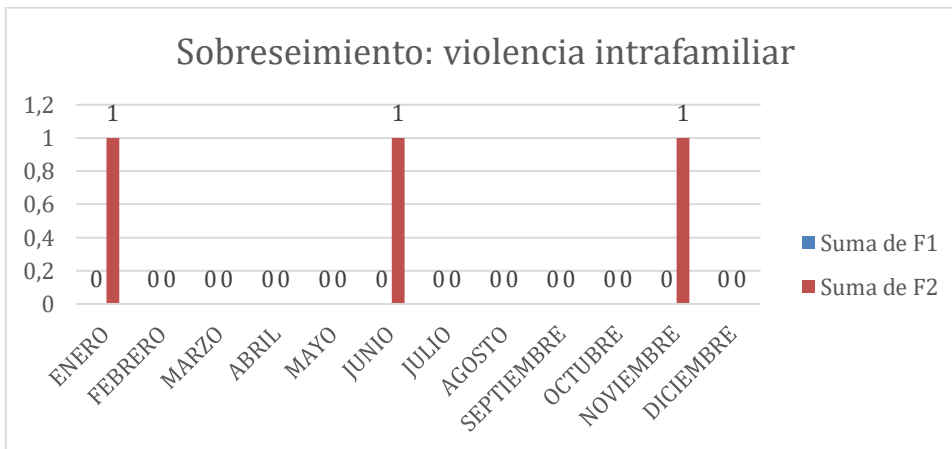


Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Con relación a los casos que están en archivo respecto a la violencia física y psicológica cometida contra la mujer o algún miembro familiar en 2023, el mes de enero supera con 22 casos en archivo, le sigue noviembre con 10 casos y 4 en febrero. Todos provenientes de Fiscalía 2 (F2).

Gráfico 3

Sobreseimiento: violencia intrafamiliar-2023. Tena-Ecuador.



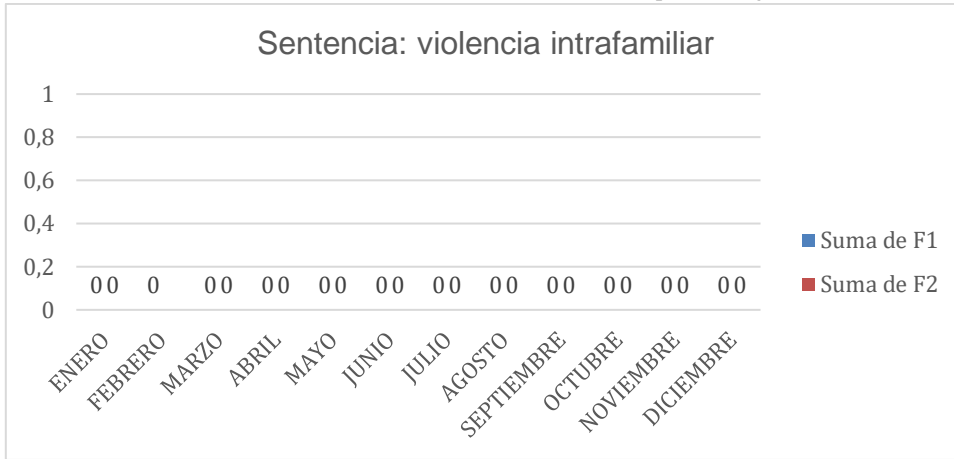
Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Respecto al sobreseimiento de casos de violencia física y psicológica respecto a la violencia intrafamiliar se aprecia que el mes de enero, junio y noviembre tienen cada uno 1 caso, todos provenientes de Fiscalía 2 (F2). En cambio, no existen datos de Fiscalía 1 (F1).

Gráfico 4

Casos sentenciados: violencia intrafamiliar- 2023- Tena-Ecuador.



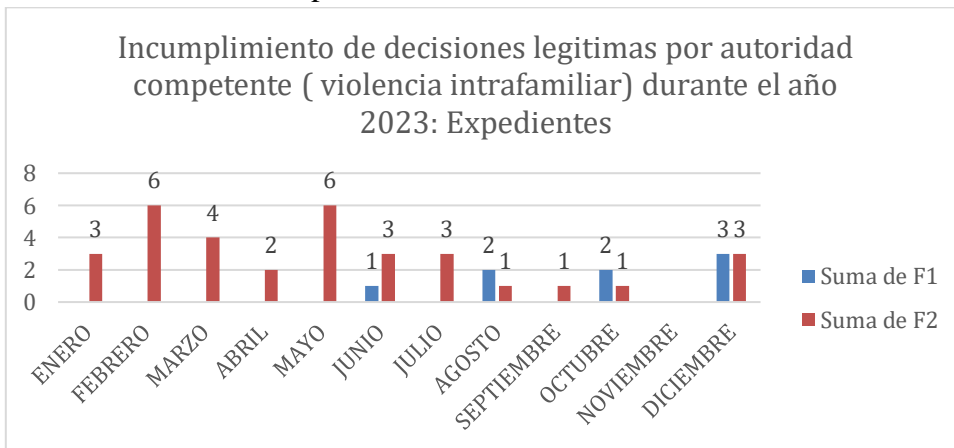


Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Respecto a los casos sentenciados en Fiscalía 1 (F1) y Fiscalía 2 (F2), no se aprecian datos ni en violencia física ni psicológica.

Gráfico 5

Incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente (violencia intrafamiliar) durante el año 2023: Expedientes.



Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

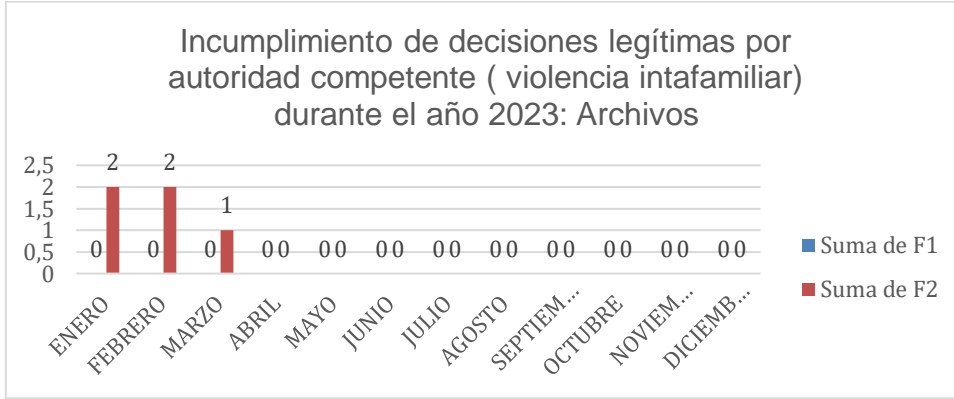
Ahora, con relación al incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente sobre violencia intrafamiliar para el 2023 que se hallan en expedientes, se aprecia que los casos más recurrentes se ubican en Fiscalía 2 (F2) entre febrero y mayo con 6 cada uno, le sigue marzo con 4 casos. Respecto a Fiscalía 1 (F1) es mayor para diciembre con 3 casos.

En general se determina que el incumplimiento de las medidas de protección sale de Fiscalía 1 (F1), del que también refleja un mayor número de casos denunciados (33 en total).



Gráfico 6

Incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente (violencia intrafamiliar) durante el año 2023: Archivos.

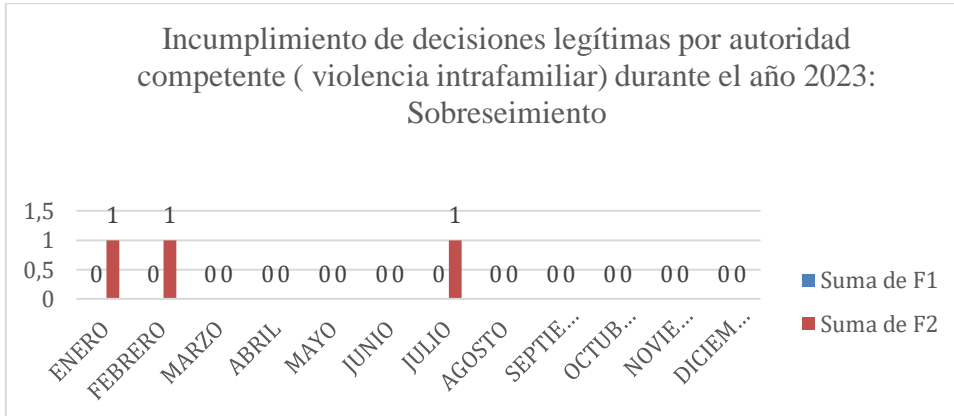


Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Respecto a los casos archivados por incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente sobre violencia intrafamiliar, los resultados indican que en Fiscalía 2 (F2) se han archivado casos sobre el incumplimiento de las medidas de protección entre enero a marzo de 2023, resaltando enero y febrero con 2 casos cada uno.

Gráfico 7

Incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente (violencia intrafamiliar) durante el año 2023: sobreseimiento.



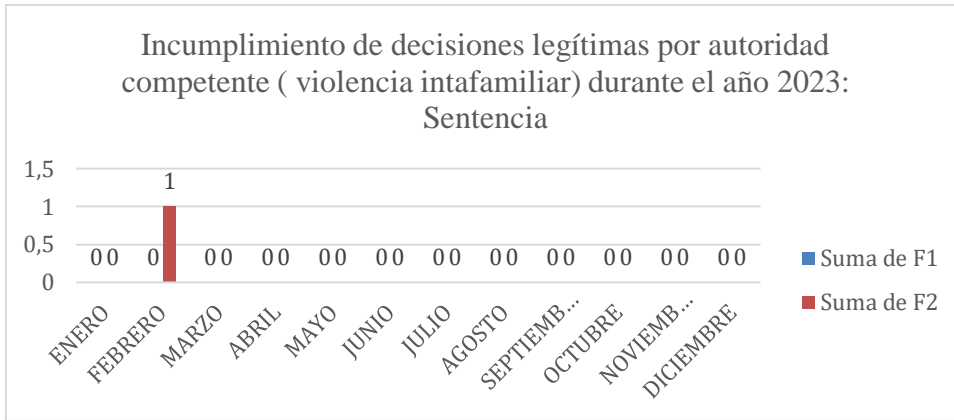
Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Respecto al incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar respecto al sobreseimiento, nuevamente Fiscalía 2 (F2) refleja 1 caso en enero, 1 en febrero y 1 en julio. No se aprecia datos en Fiscalía 1 (F1).



Gráfico 8

Incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente (violencia intrafamiliar) durante el año 2023: sobreseimiento.

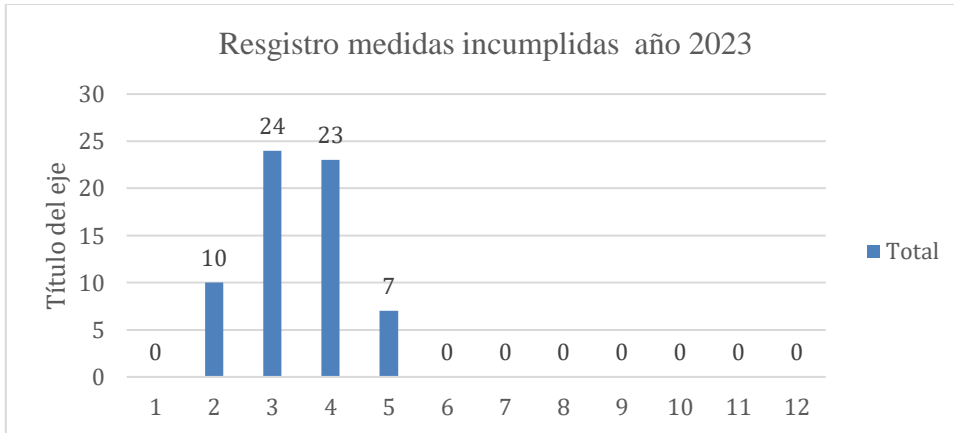


Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Sobre el incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente por violencia intrafamiliar, se observa que sólo 1 caso ha sido sentenciado, y este se ubica en el mes de febrero dentro de Fiscalía 2 (F2).

Gráfico 9

Registro medidas incumplidas año 2023.



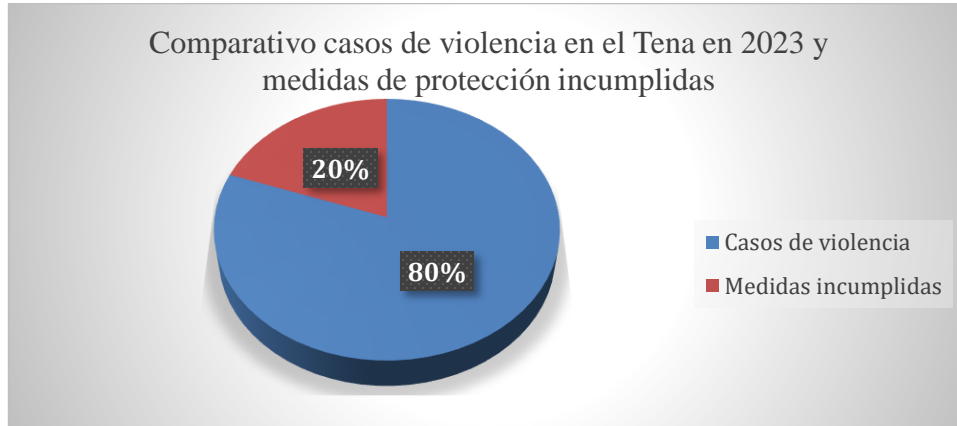
Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Con relación a conocer qué medidas se han incumplido en el 2023, se observa que la medida 3 relacionada a prohibir al procesado acto de persecución o intimidación a la víctima o miembro familiar ha generado 24 casos, la medida 4 sobre extensión de boleta de auxilio a favor de la víctima o miembro familiar por acto de violencia con 23 casos, la medida 2 referente a prohibir a la persona procesada a acercarse a la víctima, testigos con 10 casos, y la medida 5 referida a generar orden de salida del procesado si este genera riesgo para la víctima o testigo con 7 casos; los demás mantienen 0 casos.



Gráfico 10

Comparativos casos de violencia en el Tena en 2023 y medidas de protección incumplidas.



Fuente: Fiscalía del Tena (2023).

Finalmente, el Gráfico 1 devela que, de los 268 casos denunciados por violencia familiar, es decir, el 80%, se han incumplido apenas el 20%. Este resultado determina que existe un nivel relativamente bajo de que el acusado, dentro de un proceso penal, transgreda lo que el juez ha determinado la medida de protección más pertinente para proteger a la víctima.

Discusión

Tras el proceso investigativo efectuado, se determina que Fiscalía 2 refleja una mayor dinámica de casos de violencia intrafamiliar en investigación previa, especialmente violencia psicológica manifiesta por insultos, amenazas y humillaciones, entre otros, que es la más recurrente en la ciudad de el Tena para el 2023. Así mismo, el mes más denunciado es junio. Los resultados expuestos, con relación al tipo de violencia más recurrente en el entorno familiar coinciden con la investigación desarrollada por Montaña y Carrión (2019), quienes concluyeron que en la ciudad de Loja es la que más afecta, especialmente a la mujer, como parte del núcleo familiar, cuyo nivel de riesgo se halla en moderado.

Ahora, dentro de la investigación se obtuvo como hallazgo que en el Tena existen 40 casos en archivo, 3 bajo sobreseimiento y ningún caso sentenciado, lo que indica que en este primer análisis la víctima del delito se halla en indefensión. En materia de incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente (violencia intrafamiliar) durante el año 2023 por expedientes, archivos, sobreseimiento y sentencia, la mayoría se halla en Fiscalía 2 (F2). Esto puede deberse a que en esta institución es en donde refleja un mayor número de casos, donde gran parte de ellos se hallan en investigación previa. Además, gran parte se hallan en expediente: 33 en Fiscalía 2 (F2) y 8 en Fiscalía 1 (F1), 3 casos bajo sobreseimiento y solo 1 caso sentenciado.

Sim embargo, se aprecia que de los 278 casos que se hallan en investigación previa tanto en Fiscalía 1 (F1) y Fiscalía 2 (F2) en tema de violencia intrafamiliar física y psicológica, 41 casos han reflejado incumplimiento de decisiones legítimas por autoridad competente para el 2023. En este punto, las medidas que han generado un mayor porcentaje de incumplimiento están la medida 3 que prohíbe al procesado acto de persecución o intimidación a la víctima o miembro familiar con 24 casos, y muy de cerca con 23 casos la medida 4 respecto a extensión de boleta de auxilio a favor de la víctima o miembro familiar por acto de violencia. Los resultados obtenidos por Rodríguez y Alarcón (2022), en materia de medidas de protección mayoritariamente adoptadas por tema de violencia intrafamiliar en Ecuador está la extensión de la boleta de auxilio (medida 4), lo que en el presente estudio se halla entre las más incumplidas en el Tena.

Finalmente, se obtuvo como hallazgo que de los 268 casos denunciados en Fiscalía 1 y Fiscalía 2 en el Tena en el 2023, en comparación a los 65 casos que han generado incumplimiento de medidas de protección, pese a que en total representan apenas el 20%, es relevante mencionar que de todos solo 1 caso ha sido sentenciado por incumplimiento de la medida; lo que devela falencias en la eficacia de dichas medidas de protección a favor de la víctima del delito cometido dejando entrever un estado de indefensión y, por tanto, violación a sus derechos como la vida.

De la investigación desarrollada por Rodríguez y Alarcón (2022) se determinó que entre las causas para incumplir medidas de protección están dadas por falta de seguimiento, conclusión a la que también llegaron Castillo y Ruiz (2021), quienes añaden que este factor sería un elemento para la violación de derechos de la víctima. Así mismo, el estudio de Cuyo et al. (2023) concluyó que tras emitir la medida de protección el juez, el seguimiento debería ser entre las acciones prioritarias del sistema de justicia seguido por visitas periódicas a las trabajadoras sociales.

Conclusiones

La efectividad de la medida de protección contemplada en el artículo 558 en sus 12 puntos se determina como factor primordial para el cumplimiento de los derechos de la víctima, en conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece la protección contra amenazas y otras formas de intimidación. Esto implica que la administración de justicia debe garantizar la funcionalidad de las medidas de protección diseñadas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar.

Sin embargo, los resultados del presente estudio revelaron falencias en la eficacia de dichas medidas en casos de violencia, evidenciadas en el escaso número de casos sentenciados, que apenas alcanza uno debido al incumplimiento de las medidas de protección. A pesar de que el incumplimiento de medidas representa un porcentaje bajo del total de casos en expediente,



existen numerosos casos archivados y ninguno ha sido sentenciado por violencia intrafamiliar, lo que refleja deficiencias en la aplicación de las medidas de protección.

Entre las medidas más incumplidas se encuentran la medida 3, que prohíbe al procesado actos de persecución o intimidación hacia la víctima o miembros familiares, y la medida 4, relacionada con la emisión de boletas de auxilio a favor de la víctima o miembros familiares. Esta ineficacia destaca la necesidad de fortalecer el cumplimiento y la supervisión de estas medidas para proteger adecuadamente a las víctimas.

Finalmente, es significativo que en el Tena haya un mayor número de denuncias por violencia psicológica que física. Este hecho sugiere que las víctimas de violencia intrafamiliar reconocen que las humillaciones, insultos y otras formas de violencia también son atentatorios a sus derechos humanos. No obstante, la aplicación de las medidas de protección no siempre logra efectivamente protegerlas de sus agresores, lo que indica una urgente necesidad de mejorar los mecanismos de implementación y cumplimiento de estos derechos para asegurar la verdadera protección de las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Alonso, P. (2020). "Tipos de violencia familiar y la mediación en los conflictos familiares. Universidad de Valladolid.
- Amán, L. (2017). Análisis jurídico del incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar". Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://n9.cl/ahgyu>
- Arias, Y., & Otros. (2011). Violencia Intrafamiliar desde un Enfoque de Género. Centro Provincial de Promoción y Educación para la Salud,.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de investigación científica. Universidad de las Fuerza Armadas.
- Cabezas, G. (2022). Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la víctima y el agresor comparten el mismo techo. 7(5), 217-238. doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1441
- Castillo, E., & Ruíz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. Revista de Derecho, 6(2), 123-135. <https://n9.cl/gxp9k>
- CCaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del Ministerio Público y juzgados de familia de la ciudad de Puno en los años 2010- 2011. Revista de Derecho, 4(2), 1-7. <https://acortar.link/gNiuGk>
- Cevallos, K., Viteri, A., Valencia, A., & Rodríguez, M. (2022). La violencia intrafamiliar. Definición y consecuencias. 384-397, 6(4), DOI: 10.26820/recimundo/6.(4).octubre.2022.384-397.
- Código Orgánico Integral Penal. (COIP, 2014). Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional del Ecuador.



- Consejo de la Judicatura. (2020). Medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia. Consejo de la Judicatura.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. <https://acortar.link/KTgFc>
- Cuyo, H., Cornejo, J., Castro, F. y Taylor, H. (2023). Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su eficiencia. (2023). Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 8(1), 1045-1054. <https://acortar.link/TSO8E8>
- Delgado, A. (2021). Las medidas de protección y el debido proceso. UNIANDÉS. <https://n9.cl/ogm0v>
- Estrella, J., Gualli, D., Castelo, G., & Ocaña, J. (2023). El principio de contradicción en las audiencias de juzgamiento en contravenciones por violencia intrafamiliar. Polo del Conocimiento, 8(5), 1368-1386. doi:DOI: 10.23857/pc.v8i5
- Fiscalía del Tena. (2023). Datos estadísticos delitos en el cantón Tena. Fiscalía del Tena.
- Fuertes, G., & Quezada, O. (2022). Análisis del uso y abuso de las medidas de protección, otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar, como garantía del derecho a la defensa y seguridad jurídica de los sujetos en conflicto. Universidad de Otavalo.
- Holguín, B., & Morán, K. (2020). Uso inadecuado de la medida de protección contemplada en el art. 558, numeral 4) del Código Orgánico Integral Penal. Universidad de Guayaquil.
- Júpiter, J. (2022). La presunción de inocencia en las medidas de protección de infracciones no flagrantes contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar Ley N° 26260 . (1993). Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar de Protección frente a la Violencia Familiar. El Peruano.
- Montes, D. (12 de septiembre de 2018). Métodos de Análisis Estadístico. <https://acortar.link/Bdzg3R>
- Montaño, E., Carrión, C., Reyes, B. y Merino, C. (2019). Niveles de riesgo en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar del barrio Isidro. Polo del Conocimiento, 4(7), 221-253. <https://acortar.link/67Tlyg>
- Organización Mundial de la Salud. (08 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer. Obtenido de Violencia contra la mujer
- Paccha, M., & Gómez, G. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. 7(3), 278-290. <https://acortar.link/M3qAC9>
- Rodríguez, R., & Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo. Polo del Conocimiento, 7(2), 933-954. <https://acortar.link/aSIkDA>



- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de Fundamentos Epistémicos de Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación*, 13(1), 102-122. doi:doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santiña, M., & Otros. (2006). *Guía de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género*. Hospital Universitario de Barcelona.
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (05 de octubre de 2022). ECU 911 lanza campaña ‘¡Rompe el silencio!’; en 2022 se contabilizan 84.958 alertas de violencia intrafamiliar. <https://acortar.link/twdsyd>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (05 de octubre de 2022). ECU 911 lanza campaña ‘¡Rompe el silencio!’; en 2022 se contabilizan 84.958 alertas de violencia intrafamiliar. <https://acortar.link/twdsyd>
- Solórzano, M. (2010). *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Derecho a la Integridad Personal, a la Libertad y a la Seguridad Personales*, . Solar Servicios Editoriales.
- Triviño, A., & Fera, M. (2022). Alcance del delito de violencia intrafamiliar desde la doctrina, la norma jurídica y la jurisprudencia. *Lumen Gentium*, 7(2), 1-15. <https://acortar.link/WCur2y>
- Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana*, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Universidad Central del Ecuador. <https://acortar.link/GRkyVp>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

